

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU
Y LA UNION EUROPEA
RELATIVO A**

**LOS OBSERVADORES DEL PROCESO ELECTORAL
DEL 05 DE JUNIO DE 2011**

Las partes de este Acuerdo, el Gobierno del Perú y la Unión Europea (UE):

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones ha invitado a la UE a observar las Elecciones Presidenciales que se celebrarán el 5 de junio de 2011;

Que, la UE ha aceptado la invitación y propone el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (en lo sucesivo la MOE/UE), implementada por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS);

Que, la Misión estará conformada por un Grupo de Observadores (El Grupo de Observadores) que incluirá funcionarios, así como personalidades de los sectores públicos y privados de los Estados Miembros de la Unión Europea;

Que el Jurado Nacional de Elecciones celebrará con la UE un memorándum de Acuerdo relativo a los derechos y obligaciones respectivos en relación con dichas elecciones;

Que los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, sus órganos y su personal en el Perú, están establecidos en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República del Perú", suscrito en Bruselas, el 10 de setiembre de 1990;

SE HA CONVENIDO:

Artículo 1

Instalar una Misión de Observación Electoral (MOE) de la Unión Europea para las Elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República del Perú, que se llevarán a cabo el día 5 de junio de 2011 (segunda vuelta).

Artículo 2

La MOE/UE y sus miembros mantendrán los principios de imparcialidad, objetividad e independencia estricta en la conducta de su mandato. Los observadores de la MOE/UE respetarán el Código de Conducta para Observadores Europeos. La MOE/UE se regirá por los principios aprobados en la Declaración de Principios para Observación Electoral Internacional y el Código de Conducta para Observadores Electorales Internacionales de Naciones Unidas del 27 de octubre de 2005.

Artículo 3

El Gobierno del Perú tomará todas las medidas necesarias para facilitar la concesión de un visado oficial a todos los observadores electorales, para asegurar su entrada legal en el Perú y por el período de la misión.

Artículo 4

El Gobierno del Perú ofrecerá a la MOE/UE todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus actividades de observación electoral en sus diferentes fases, de conformidad con las leyes en vigor en el Perú y con los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 5

En el marco de su mandato de observación, los miembros de la MOE/UE y los Observadores, dispondrán de libre circulación por el país, sin necesidad de permiso o notificación previa. Para el cumplimiento de su cometido tendrán libre acceso a los partidos políticos, candidatos y funcionarios electorales, así como a los representantes de la sociedad civil y a los electores, guardándose en todo caso de no interferir ni interrumpir el normal desarrollo de las actividades o personas a las que tengan acceso.

Artículo 6

El Gobierno del Perú tomará medidas adecuadas para asegurar la seguridad personal de los miembros de la MOE/UE.

Artículo 7

El Gobierno del Perú facilitará la importación temporal libre de cargas y aranceles, de todos los materiales y equipos necesarios para el desarrollo de la MOE/UE. La MOE/UE facilitará al Gobierno del Perú la lista de los equipos necesarios así como

su descripción. La MOE/UE y sus miembros estarán exentos de impuestos de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República del Perú", y en concordancia con la legislación nacional sobre la materia.

Artículo 8

La UE informará al Gobierno del Perú sobre el número de los observadores que juzgue necesarios para garantizar una observación creíble del proceso electoral entero, así como todos los nombres de los observadores.

Artículo 9

Todos los miembros de la MOE/UE recibirán la identificación requerida, publicada por el Jurado Nacional de elecciones según el Memorándum de Acuerdo antedicho que se firmará entre el Jurado Nacional de Elecciones y la UE.

Artículo 10

Algunos de los observadores de la MOE/UE estarán desplegados en el país por adelantado en la jornada electoral, para permitir que sigan la preparación administrativa así como la campaña electoral. Los observadores permanecerán en el país para seguir el proceso de las elecciones hasta que éstas terminen, incluyendo el anuncio de los resultados oficiales y del proceso de quejas y apelaciones.

Artículo 11

La MOE/UE nombrará a un Jefe Observador y Jefe Observador adjunto, que representará a la MOE/UE. El Jefe Observador, o en caso de ausencia el Observador adjunto, será el único representante con mandato, para hacer comentarios y declaraciones públicas, sobre el proceso electoral, en nombre de la MOE/UE y durante el periodo entero de la presencia de la MOE/UE en el país.

Artículo 12

La MOE/UE enviará al Gobierno del Perú una copia de la declaración de la MOE/UE sobre las conclusiones preliminares, que será publicada posteriormente al día de las elecciones, y una copia del informe final de la MOE/UE, que será publicado algunas semanas después de la declaración de los resultados finales.

Artículo 13

Cualquier divergencia que surja en la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo será resuelta de manera amistosa y directa entre las Partes.

Artículo 14

El presente Acuerdo estará vigente hasta la culminación de las actividades de la Misión de Observadores y su salida del país.

Artículo 15

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

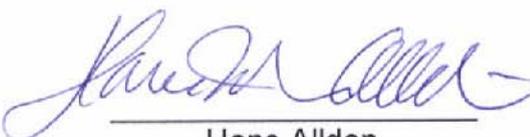
Hecho en la ciudad de Lima, el día 16 de mayo de 2011, en dos originales, en los idiomas castellano siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ

POR LA UNIÓN EUROPEA



José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores



Hans Alden
Jefe de la Delegación de la Unión
Europea en la República del Perú